



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LOJA

Alcaldía

NÚMERO 2026048301

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EXPTE. 2026/345 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA RECOGIDA DE DETERMINADOS RESIDUOS A DIPUTACIÓN DE GRANADA

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión ordinaria del día 6 de agosto de 2026, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

.- Expte. 2026/345. Sobre delegación de competencias para recogida de determinados residuos a Diputación de Granada.

Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Gobernación, de fecha 29 de julio de 2026:

“Expte. 2026/345. Sobre delegación de competencias para recogida de determinados residuos a Diputación de Granada.

La Sra. Rodríguez Morón explica que este expediente fue votado en Pleno, acordándose la delegación de competencias a la Diputación Provincial de Granada para la recogida de determinados residuos, acogiéndose el Ayuntamiento a la opción B de carácter gratuito planteada por Diputación. Siendo que el modelo de acuerdo aportado por Diputación incluía una serie de cláusulas referentes a los costes propios de la opción A de la que no iba a hacer uso el Ayuntamiento, se optó por eliminar esas cláusulas, a efectos de no generar confusión, ya que la delegación planteada por el Ayuntamiento no suponía coste alguno. No obstante, tras mandar el acuerdo de Pleno a Diputación, en fecha 3 de julio de 2026, tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento, escrito por el que se solicitaba al Ayuntamiento volver a aprobar el modelo de delegación de competencias, manteniendo las cláusulas referentes a los costes, a pesar de que el Ayuntamiento no va a soportar coste alguno.

El Sr. García Morales pregunta si la decisión de eliminar las cláusulas referentes a los costes fue técnica o política, a lo que el Sr. Secretario General le responde que fue decisión suya eliminar las cláusulas ya que, a su entender, el Pleno no tenía por qué aprobar cláusulas referentes a los costes si el Ayuntamiento no va a soportar gasto alguno como consecuencia de la delegación.

Sometida la propuesta a votación de los presentes, resulta que la Comisión Informativa Permanente de Gobernación ha aprobado por mayoría, con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular (4), la abstención de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista (2), y la abstención del miembro presente adscrito al Grupo Municipal Vox (1) el siguiente dictamen:

“PRIMERA.- El Ayuntamiento de Loja delega en la Diputación Provincial de Granada, con vigencia temporal indefinida, la competencia para la prestación del servicio público de recogida y transporte de los siguientes residuos: textil, pilas, vidrio y aceite, en los términos previstos en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales y de lo que establezca la normativa sectorial vigente en cada momento.

La prestación efectiva del servicio de recogida de residuos municipales se iniciará por la Diputación Provincial de Granada, una vez que hayan culminado los expedientes necesarios, especialmente el de contratación del servicio, de tal forma que la delegación no será eficaz hasta esa fecha.

SEGUNDA.- La Diputación Provincial de Granada ejercerá las competencias que en relación a la prestación del servicio público esencial de recogida y transporte de residuos municipales contemple la normativa vigente.

TERCERA.- La delegación conferida se realiza con objeto de garantizar la prestación de un servicio público de garantía a los ciudadanos y al medio ambiente, de mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio de recogida y transporte de residuos, todo ello sin que se ponga en riesgo la economía y sostenibilidad financiera de la Diputación Provincial de Granada, y que ésta pueda ejercer las potestades inherentes al servicio público, concretamente:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.*
- b) La potestad de programación o planificación.*
- c) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- d) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.*
- e) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.*
- f) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.*
- g) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a la Hacienda del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

CUARTA.- La delegación acordada se refiere a una o varias de las siguientes opciones, que recogen los tipos de servicios, de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Municipales:

Opción B: Servicio de recogida separada (vidrio, textil, aceite y pilas) mediante contenedores en vía pública.

La delegación aprobada conlleva la aceptación del cálculo de los costes efectivos del servicio de cada opción conforme a la cláusula 6ª, teniendo en cuenta:

Opción B: Sin coste.

QUINTA.- El Ayuntamiento de Loja se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente acuerdo de delegación, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

SEXTA.- Conforme al artículo 26.6 de la Ley 7/1895, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la Diputación Provincial de Granada asuma la prestación de estos servicios repercutirá al Ayuntamiento el coste efectivo del servicio en función de su uso, quien se obliga mediante el presente acuerdo a abonar a Diputación el importe de las liquidaciones resultantes.

Al objeto de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento recaudará la tasa, sin perjuicio de la posible delegación recaudatoria en el Servicio Provincial Tributario, y abonará a la Diputación el importe íntegro de las liquidaciones indicadas en el párrafo anterior.

Por su parte, de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Loja se obliga a disponer y mantener en vigor la correspondiente tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que incluya el coste real directo o indirecto de las operaciones de recogida y transporte de los residuos incluidos, las operaciones de mantenimiento y vigilancia de estas operaciones, así como las campañas de concienciación y comunicación que se lleven a cabo para la correcta gestión del servicio.

SÉPTIMA.- El coste efectivo del servicio, atendiendo a los costes directos e indirectos, incluidos, entre otros, los de comunicación y vigilancia, se determinará trimestralmente por el Servicio Provincial de Recogida de Residuos con arreglo al siguiente procedimiento y mediante expediente administrativo al efecto:

1. El Ayuntamiento abonará a Diputación el coste efectivo del servicio (resultado de multiplicar las toneladas de residuos municipales recogidos y transportados por el municipio por el coste de cada tonelada), practicándose una regularización una vez se conozcan la cantidad exacta de residuos recogidos y transportados y el resto de costes asumidos en función de lo previsto en la Ordenanza reguladora del servicio. El saldo que arroje la regularización, incrementará o reducirá, en su caso, la

liquidación del trimestre o trimestres siguientes.

2. Teniendo la naturaleza de ingreso público, el Ayuntamiento de Loja se compromete a ingresar el coste efectivo del servicio que le sea liquidado dentro de los plazos previstos en el artículo 62.2 de la LGT, autorizando una vez concluido dicho plazo a que la Diputación Provincial de Granada compense los créditos que pidieran existir en esa entidad a favor del Ayuntamiento, con la deuda generada por la prestación del servicio objeto de delegación.

OCTAVA.- El Ayuntamiento de Loja solo podrá revocar la delegación en el caso de que justifique ante la Diputación Provincial de Granada que puede prestar este servicio con un coste efectivo menor que el derivado de la forma de gestión propuesta por la Diputación Provincial de Granada, debiendo resarcir a la Diputación Provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio de recogida y transporte de residuos, que serán cuantificados en expediente al efecto teniendo en cuenta las indemnizaciones que, en su caso, deba soportar o satisfacer la Diputación Provincial de Granada, en particular las indemnizaciones que puedan corresponder al contratista del servicio como consecuencia de esta revocación, así como los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

NOVENA.- Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos de la delegación, serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Granada.

DÉCIMA.- La presente delegación, en lo que se refiere a la materia de protección de datos, se atenderá a lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

DECIMOPRIMERA.- Facultar al Alcalde para acordar los actos que resulten necesarios para la plena efectividad del presente acuerdo.

DECIMOSEGUNDA.- El presente acuerdo de delegación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

DECIMOTERCERA.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Granada del presente acuerdo.""

Realizada la votación ordinaria del dictamen transcrito previamente, resulta que el acuerdo es adoptado por mayoría absoluta prevista en el artículo 99.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (con el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Popular, el voto a favor de los miembros presentes adscritos al Grupo Municipal Socialista, y el voto en contra del miembro presente adscrito al Grupo Municipal VOX).

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente por orden y con el visto bueno de la Alcaldía, en Loja a fecha de la firma electrónica, y con la salvedad prevista en el artículo 206 del ROF y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Loja, a 17 de septiembre de 2026

Firmado por: El Alcalde-Presidente D. Joaquín Ordóñez Gámez